

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, con memorial del apoderado demandante descorriendo el traslado dentro del término. Provea

Cali, Febrero 19 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No.296
CALI, FEBRERO 19 DE 2021
RADICACION No.2020-0019

De una revisión a las excepciones propuestas por el apoderado del demandado y del escrito del demandante descorriendo el traslado, observa el despacho que no hay pruebas por practicar, solamente están las documentales, lo que necesariamente nos remite a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 278 y numeral 2 del Código General del Proceso, que dice:

"Artículo 278. *Clases de providencias.* Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

*-En cualquier estado del proceso, **el Juez deberá dictar sentencia anticipada**, total o parcial, en los siguientes eventos: (Subrayado y Negrillas del despacho)*

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar."

Así las cosas, se decretaran como pruebas documentales a tener en cuenta en el presente asunto las presentadas por la parte demandante con la demanda y las allegadas cuando descorrió el traslado, igualmente se tendrán como pruebas documentales las presentadas por la parte demandada con la contestación de la demanda. De conformidad con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial allegado por el demandante para que obre y conste.

SEGUNDO: TENGASE como pruebas documentales las presentadas por las partes de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: VANESSA VINASCO OCAMPO
Radicación: 2020-0019

TERCERO: EJECUTORIADO este auto pase a despacho de la señora Juez, para dictar sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **028** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **23-02-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez